

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00755 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **COMERCIAL FLORESTA S.A.S.** contra **CARNES FINAS DE CERDO SANTY S.A.S.**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$33.338.192,00** m/cte., por concepto de las Facturas en mora causadas como se discriminan a continuación:

No. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
CP 3311	19/05/2020	\$ 1.560.964,00
CP 3316	21/05/2020	\$ 4.208.874,00
CP 3327	27/05/2020	\$ 2.012.036,00
CP 3332	29/05/2020	\$ 4.242.619,00
CP 3351	2/06/2020	\$ 4.617.769,00
CP 3358	4/06/2020	\$ 4.275.234,00
CP 3369	8/06/2020	\$ 2.194.300,00
CP 3373	10/06/2020	\$ 2.101.450,00
CP 3244	19/03/2020	\$ 2.513.818,00
CP 3264	21/04/2020	\$ 5.611.128,00
TOTAL		\$ 33.338.192,00

2. Por los intereses de mora sobre las Facturas en mención desde el día siguiente de su vencimiento, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad **PÉREZ CASTAÑO & ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 132, hoy 13 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 035
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd29f88c21ceded9f7ca4225d90499aa4b59a00650922c84e9732d66e1c8bf**

Documento generado en 09/09/2021 04:38:45 PM